DNCP/DJ N° 3150/15

Caso N° 2.724

Asunción, 30 de Septiembre de 2015.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS – EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL" CONVOCADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ID N° 276663).----------

Que, la presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la citada denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias fue asignada como Caso N° 2.724, y en la misma el denunciante expresa cuanto sigue: *"Quien suscribe, bajo la protección al denunciante realizo denuncia de actos y promuevo protesta contra Resolución de Adjudicación N° 687/2014 dictada por la Secretaría Nacional de la Niñez en el marco de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2014, POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, PARA LA "ADQUISICION DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL" . ID 276.663, respecto exclusivamente al LOTE 1, "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS" que fue adjudicado a la empresa VR Sociedad Anónima. Paso a detallar los ítems del Lote 1 con irregularidad y que aun así esa firma fue adjudicado*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ITEM 1 PROYECTORES MULTIMEDIA VR S.A presento oferta de Proyector Multimedia Marca Epson, Fabricante Epson, Modelo POWERLITTE S18 que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, según lo especifican en el ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS con fecha 20 de noviembre de 2014 en la página 4. La otra empresa que presento la MISMA MARCA y MODELO fue descalificada en este punto por no cumplir con dichas especificaciones. Llama la atención que una empresa sea descalificada con el MISMO MODELO y MARCA y la empresa VR S.A. no sea descalificada. ITEM 4 CAMARA Digital Profesional VR presenta una cámara con la Marca Canon, Fabricante Canon, Modelo SX50 HS 12MP/50X que NO CUMPLE con las especificaciones mínimas requeridas. Partiendo desde la base que este modelo es una cámara considerada de la línea compacta (las cámaras compactas no son réflex) y la Institución solicito una cámara profesional REFLEX. En la página 12 del PBC LOTE 1, ITEM 4 solicitan Cámara Digital Profesional: Tipo: Cámara digital réflex de lente único con AF/AE Medios de Grabación: Tarjetas CF (Tipo I), Compatible con tarjetas CF UDMA, Tarjetas de memoria SD, SDHC y SDXC. Sensor de Imagen: 36 mm x 24 mm (cuadro completo de 35 mm), como Mínimo. Pantalla: TFT de 3 pulgadas, como mínimo Visor: Penta prisma a nivel del punto ocular Sensibilidad: de 100 ISO a 102400 ISO, como mínimo Disparo simple: (JPEG, RAW, Straw, TIFF) de 720 x 480 a 5.760 x 3.840 píxeles a 1.920 x 1.080 píxeles, como mínimo. Conexiones: Físicas USB 2.0, Jack (3,5 mm), Jack (3,5 mm) para micrófonos, mini HDMI, salida AV, como mínimo solicitado por institución V.R. SX50 HS 12MP/50X Categoría Réflex compacta (no cumple) Visor penta prisma solicita no tiene Megapíxeles 12 – 22 12 Tamaño sensor de Imagen 36 – 24 mm 7, 7 mm Sensibilidad ISO 100 ISO a 102400 ISO 80 ISO 6400 ISO Tamaño de la pantalla TFT 3" mínimo 2 pulgadas Focus solicito No tiene ITEM 6 Flash profesional para cámara digital y ITEM 7 MAQUINAS o EQUIPOS REGISTRADOR DE HORAS TRABAJADAS. La empresa VR S.A. no cumplió con lo establecido en el DTO.

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

12.433/08 (Art. 12): Durante la fase de la Sesión Pública Virtual se deberán observar las siguientes reglas. Forma de Carga de Propuestas: (Art. 17): La/s propuesta/s deben ser cargada/s en el Sistema teniendo en cuenta la Lista de Bienes o Servicios del PBC y solamente por precio unitario del bien o servicio ofertado/s. Una vez que el oferente o postor/a incorpore dicho precio, automáticamente el sistema realizará los cálculos por la cantidad solicitada de cada bien, generándose el precio total de la oferta por ítems o lotes o total, de acuerdo al método de adjudicación indicado en el PBC. Y de la DECLARACION aceptada al participar de las subastas: DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO HABER LEIDO IN EXTENSO EL PRESENTE TEXTO Y EN CONSECUENCIA, ACEPTO LAS REGLAS DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA POR TANTO EXONERO DE TODA RESPONSABILIDAD A LA DNCP, O A LA CONVOCANTE, POR CUALQUIER ERROR U OMISION QUE COMETA COMO OFERENTE DURANTE LA CARGA DE OFERTAS Y LA ETAPA COMPETITIVA DE LA MISMA. VR S.A. lleno los campos Marca, Fabricante y Modelo con lo correspondiente a un solo nombre. SONY Modelo: SONY MARCA: Sekur Fabricante: Sekur Modelo: Sekur Prescribe el Artículo 58 del Decreto Reglamentario que una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. Afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y condiciones aquellas que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. La ausencia del MODELO en el ítem 6 y 7 puede notarse en el ACTA de Sesión Pública virtual SBE ID Ni 276663. Ante la superación evidente de la inadecuada descalificación de la empresa VR S.A., llama la atención que haya sido adjudicada. Los datos que componen la oferta, formulario de oferta de VR S.A. no estaba completado en forma en los ítems 6 y 7, sección MODELO. Esta situación merecía cuanto menos, a los efectos de lograr una evaluación adecuada, una recomendación de descalificación por parte del comité de evaluación, pero el mismo adjudico a VR S.A. LLAMATIVAMENTE. Este fundamental dato como es lógico, permite al comité de evaluación verificar una serie importante de documentos que en gran medida dependerán del modelo del producto. De nada sirve, por ejemplo, presentar certificaciones, autorizaciones del fabricante o cartas de distribuidor si no se cuenta con la información de la modelo del producto. O es fácil presentarse con una marca, llenando los campos de Modelo son la misma marca sin que el Oferente se responsabilise sobre el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas del modelo ofertado. En cambio VR S.A. ha teniendo la oportunidad de "adecuarse" en este caso, cosa que los demás oferentes no, ya que han cumplido con el compromiso d presentar UN MODELO. Tampoco fue subsanado el GRAVE error cometido al llenar los campos de la Subasta Electrónica en la presentación de los documentos físicos al día siguiente. Evaluaciones deficitarias y desiguales como las que sirvieron de base a la irregular resolución 687 no pueden ser mantenidas en el sistema actual de contrataciones públicas. Mediante la interposición de esta denuncia, la DNCP debe

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ejercer sus atribuciones de control, supervisión y anulación de la inadecuada adjudicación". (sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.53/15** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la **Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la Convocante **Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia** en fecha 25 de Febrero de 2015 remite a ésta Dirección Nacional por Nota UOC N° 56 recibida por Mesa de Entrada como Expediente 1752, en la cual manifiesta lo siguiente: *"Que, en el punto 1 de la denuncia donde la denunciante manifiesta: "... realizo denuncia de actos y promuevo protesta contra la Resolución de Adjudicación N° 687/2014 dictada por la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, respecto exclusivamente al* ***LOTE 1 "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS"*** *que fue adjudicado a la empresa VR Sociedad Anónima. ITEM 1 PROYECTORES MULTIMEDIA VR SA. Presento oferta de Proyector Multimedia Marca Epson, Fabricante Epson, Modelo Powerlitte S18 que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, según especifican en el ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS. La otra empresa que presentó la MISMA MARCA MODELO fue descalificada en este punto por no cumplir con dichas especificaciones, llama la atención que una empresa sea descalificada con el mismo modelo y marca y la empresa V.R. S.A. no sea descalificada". Que, por Memorándum UOC N° 100/2015 se remite la nota de la DNCP, solicitando informe al Comité Evaluador sobre los puntos de la denuncia y que en este punto el Comité manifiesta cuanto sigue: "...sobre el punto ITEM 1 Proyectores Multimedia: nos hemos basado en la especificaciones técnicas solicitadas y las remitidas por las empresas oferentes, en*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

las cuales se encuentran detalladas las características de los equipos, ***la empresa V.R. cumple efectivamente con lo solicitado****".(sic).----------*

"Que, en el punto 2 de la denuncia hace referencia al ITEM 4 CAMARA DIGITAL Profesional, V.R presenta una cámara con la Marca Canon, Fabricante Canon, Modelo SX50 HSMP/50X que NO CUMPLE con las especificaciones mínimas requeridas…". En este punto de la denuncia el Comité Evaluador informa lo siguiente: "…nos hemos basado en las especificaciones técnicas solicitadas y las remitidas por las empresas oferentes, en las cuales se encuentran detalladas las características de los equipos. En cuanto al tipo de cámara (REFLEX-COMPACTA), en las especificaciones técnicas de las empresas oferentes se mencionaba que las cámaras ofertadas eran el tipo REFLEX, por lo cual nos fijamos en la demás características. En el punto 3 se menciona sobre el Ítem 6 Flash profesional para cámara digital y el ítem 7, MAQUINAS O EQUIPOS REGISTRADORA DE HORAS DE TRABAJADAS. La empresa V.R. S.A, no cumplió con lo establecido en el Dto. 12.433/08 (art. 12), durante la fase de la Sesión Pública Virtual se deberán observar las siguientes reglas. Forma de carga de Propuestas (art. 17). Según informe del Comité evaluador sobre este punto manifiesta: ***"… nos hemos basado en las especificaciones técnicas solicitadas y las remitidas por las empresas oferentes, en las cuales se encuentran detalladas las características de los equipos.*** *En las mismas se detallan las marcas y los modelos de los equipos, mientras el fabricante está especificado en la Sesión Pública Virtual…", "la empresa adjudicada cumple con las especificaciones técnicas solicitadas según documentos presentados en la oferta, que fueron verificados para la adjudicación…"Que, esta secretaría remite a la empresa adjudicada la Orden de Compra N° 451, y recepcionada por la misma en fecha 22 de diciembre del año 2014. (Sic).----------*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Asimismo sigue manifestando la Convocante que: *"La empresa VR S.A., ha presentado nota según mesa de entrada institucional N° 150 de fecha 26 de enero del corriente año, por lo que solicita una prórroga para la entrega total de los bienes adjudicadas específicamente del ítem 7 "Reloj Marcador Biométrico",* ***por un periodo de 30 (treinta) días****, a ser contados desde la fecha tope de entregas originalmente pactada. Que, dicha nota fue derivada a la Dirección Gral. De Administración y Finanzas y por su intermedio a la Dirección General de Gestión y Desarrollo Humano por Memorándum UOC N° 43/2015 de fecha 27 de enero del corriente año, por el cual el Departamento de Administración del Personal, da su parecer a la nota, "... Al respecto, es importante mencionar que tenemos varias dependencias que actualmente no cuentan con el mismo, y otras en las que los equipos se han averiado, por lo que hemos autorizado a que los funcionarios firmen una planilla, en forma manual como constancia de su asistencia. Resulta necesario agilizar el proceso de control de tal manera a que el mismo sea confiable, seguro y que permita que la gestión del control de asistencia del personal de dichas dependencias sea óptimo, por lo cual ésta dependencia sugiere conceder el plazo de entrega de los equipos, considerando los tiempos que implicarían los procesos de un nuevo llamado. Ahora bien en caso de que la empresa no cumpla con el plazo establecido en prórroga, se solicita realizar nuevo llamado para la adquisición de los equipos biométricos". Que dicha respuesta fue derivado por Memorándum DGG y DH N° 49/2015 de fecha 28 de enero del corriente año, y providenciada por la Dirección General de Administración y Finanzas a la Dirección de UOC. Que, por Memorándum UOC – DCG N° 011/2015 de fecha 28 de enero del corriente año, el Departamento de Contratos y Garantías remite todos los antecedentes a la Dirección de la UOC para que esta remita a la Dirección General de Asesoría Jurídica para su parecer jurídico. Que, por Memorándum DGAJ N° 067/2015, de fecha 05 de febrero del 2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica, da su respuesta en cuanto sigue:* ***"...Que, la empresa VR S.A. en fecha 26/01/15 presenta una Nota solicitando la ampliación***

del plazo de entrega de las unidades adjudicadas en el Lote 1 Ítem 7 Reloj Marcador Biométrico. Que obra entre los documentos remitidos, la Póliza de Cumplimiento de Contrato presentada por la Empresa VR S.A con vigencia hasta el 05/02/2015. En tal sentido, atendiendo que el vencimiento de la póliza de cumplimiento de contrato se produce en la fecha, se sugiere proceder a la ejecución del mismo con relación al importe del bien proveído. *Que, cumpliendo con lo recomendado por la Dirección General de Asesoría Jurídica, se remite a la Empresa VR S.A., la Nota DUOC N° 40/2015 de fecha 05/02/2015, por la cual se le intima a la ejecución de la póliza en el ítem N° 2 por un monto de Gs. 709.840 (Guaraníes Setecientos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta) y* ***en el Ítem 7 por un monto de Gs. 9.009.200 (Guaraníes Nueve Millones Nueve Mil Doscientos),*** *esto obedece a que la Empresa VR S.A,* ***no ha presentado hasta la fecha el producto adjudicado****. Y por la Nota DUOC N° 41/2015 de fecha 05/02/2015 se remite a la aseguradora la Consolidada S.A, con el mismo tenor. (Sic).----------*

"Que, en respuesta a la Nota DUOC N° 40, la empresa VR S.A., remite una nota según mesa de entrada institucional N° 266 de fecha 09 de febrero del año en curso los siguiente: "... con el objeto de solicitar reconsiderar la nota DUOC N° 40/2015 de intimación de cumplimiento de garantía de fiel cumplimiento del contrato. En este sentido, deseamos dejar constancia que la firma ha demostrado su buena fe y predisposición en el cumplimiento del suministro de bienes que afectan al contrato. Sin embargo lamentablemente se ha adoptado con ***inconvenientes de fuerza mayor que han retrasado la provisión de dos ítems contractuales (Ítem N° 7 e Ítem N° 2)*** *correspondiente al Lote N° 1. Mediante dicha nota se solicita nos conceda una ampliación del plazo para la entrega de estos bienes, solicitud que a la fecha no ha tenido respuesta por parte del Contratante. Solicitamos además, amablemente a nuestra entidad la formalización de un Convenio Modificatorio respectivo, que contemple la ampliación del plazo de entrega, comprometiéndonos a la entrega de*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

los bienes, a más tardar el día 05/03/2015…". En vista a la nota de la empresa se remite a la Dirección General de Asesoría Jurídica para su Dictamen correspondiente. Que, por Memorándum DGAJ N° 99/2015, de fecha 20 de febrero del año en curso y providenciada a esta Dirección, se remite el Dictamen DGAJ N° 011/2015, y que expresa lo siguiente: ***"…considerando que la vigencia del Contrato SNNA N° 24/2014 a la fecha ha expirado, cualquier modificación al mismo resulta extemporánea, por lo que, no puede ser objeto de adenda o modificación contractual de ningún tipo.*** *Asimismo, el proveedor (Empresa VR S.A.) ha presentado una extensión de su póliza de cumplimiento de Contrato hasta el 05 de abril del presente año pero ha hecho de forma extemporánea (09/02/2015 mesa de entrada SNN N° 266), habiendo la UOC de la SNNA requerido ya con anterioridad en fecha 05/02/2015, mediante Nota DUOC N° 41/2015 a la firma LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, la ejecución de la póliza, como asimismo por Nota DUOC N° 40/2015 de la misma fecha ha requerido a la empresa proveedora VR S.A. Por lo tanto esta Dirección General de Asesoría es del parecer que a la fecha* ***ya no procede la recepción extemporánea de los bienes adjudicados que aún no fueron proveídos*** *(con las especificaciones del Contrato SNNA N° 24/2014) ni tampoco la consecuente aplicación de la multa convenida en la Cláusula 10.01 del Contrato por la mora en la entrega de los bienes, en consideración a que ya se ha requerido la ejecución de la póliza de fiel cumplimiento de dicho contrato (N° 007.1509.016990/001/002 emitida por la Consolidada S.A. de Seguros y con vigencia en principio hasta el 05/02/2015 y ampliada pero comunicada extemporáneamente luego hasta el 05/04/2015). En consecuencia, fundado en las consideraciones que anteceden, esta Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda rechazar la solicitud realizada por la firma proveedora por extemporánea y continuar con los trámites inherentes a la ejecución de la póliza de fiel cumplimiento de contrato mencionada por los ítems proveídos en su oportunidad contractual con comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas…".*(sic).----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.55/15** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la Firma **COMTEL SOCIEDAD ANÓNIMA** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente, la cual fue notificada en fecha 16/02/15 y recibida por la Sra. Rebeca Cano, vencido el plazo, no presentó ningún descargo. ----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 254/15** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la Firma **A X Sociedad Anónima** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente, la cual fue notificada en fecha 16/02/15, vencido el plazo, no presentó ningún descargo. ---------

En conclusión, habiendo expuesto los argumentos de las partes intervinientes, se puede colegir: ----------

Que, el/la denunciante expresa, el Lote 1 "Adquisición de Equipamientos" fue adjudicado a la empresa V.R S.A., y que en el **Ítem 1** Proyectores Multimedia, la firma presentó oferta de la Marca Epson, Fabricante Epson, Modelo Powerlitte S18 que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.----------

Así mismo manifiesta el/la denunciante, que el Ítem 4 *Cámara Digital Profesional*, V.R S.A. presenta una cámara con la Marca: Canon, Fabricante: Canon, Modelo SX50 HS 12 MP/50X, que NO CUMPLE con las especificaciones mínimas requeridas. En el Ítem 6 Flash Profesional para cámara digital, y el Ítem 7 Maquinas o Equipo Registrador de Horas Trabajadas, la empresa V.R. S.A. no cumplió con lo establecido en el Dto. 12.433/08 (Art. 12), y afirma que V.R. S.A. lleno los campos Marca,

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Fabricante y Modelo con lo correspondiente a un solo nombre, SONY en el ítem 6 y sekur en el ítem 7.----------

Por último señala el/la denunciante que, la ausencia del MODELO en el ítem 6 y 7 puede notarse en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE y los datos que componen la oferta, el formulario de oferta de V.R. S.A. no estaba completado en forma en los ítems 6 y 7, sección Modelo.----------

Por otra parte, la Convocante afirma que remitió al Comité Evaluador la Nota emitida por la DNCP y en virtud a ello informó que en el "*Ítem 1 Proyectores Multimedia*", se ha basado en las especificaciones técnicas solicitadas y las remitidas por las empresas oferentes, en las cuales se encuentran detalladas las características de los equipos, y que la empresa V.R. cumple efectivamente con lo solicitado.-------

Con relación al Ítem 4 Cámara Digital Profesional, la Convocante manifiesta en su escrito, que el Comité Evaluador informó que se ha basado en las especificaciones técnicas solicitadas y las remitidas por las empresas oferentes, en las cuales se encuentran detalladas las características de los equipos y que, en cuanto al tipo de cámara réflex-compacta, afirma, que en las especificaciones técnicas de las empresas oferentes se mencionaba que las cámaras ofertadas eran del tipo réflex.—

En el Ítem 6 Flash profesional para cámara digital y el Ítem 7 Máquinas o Equipos registradores de Horas Trabajadas, manifiesta la convocante, que el comité evaluador se ha basado en las especificaciones técnicas solicitadas y las remitidas por las empresas oferentes, en las cuales se encuentran detalladas las características de los equipos, y que en las mismas se detallan las marcas y los modelos de los equipos, mientras el fabricante está especificado en la Sesión Pública virtual, y que la empresa

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

adjudicada cumple con las especificaciones técnicas solicitadas según los documentos presentados en la oferta, que fueron verificados para la adjudicación.---

Según manifiesta la Convocante, en su descargo, que con relación al Ítem 7 *"Reloj Marcador Biométrico"* se procedió a la ejecución de la póliza de fiel cumplimiento de contrato con relación al importe del bien proveído, en virtud a que la empresa V.R. S.A. no proveyó en su oportunidad el producto adjudicado.----------

Por tanto, habiendo indicios de irregularidades en el proceso de Adjudicación en cuestión, y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, ésta Dirección Jurídica considera pertinente el inicio de una Investigación de Oficio de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

En base a todo lo anterior, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas **RECOMIENDA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO** a partir de la denuncia ingresada a ésta Dirección Nacional por Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referida al **CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS – EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL" CONVOCADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. ID N° 276663**, específicamente, a los Ítems 1, 4 y 6 del Lote 1, por los motivos ya expuestos en el presente dictamen.-

Abg. Leticia Ramirez
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico – DNC